

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 08 de junio del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así:

1,2,3,4,8 de junio del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220150005099
Auto Inter. 2293



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora LAURA JULIANA TORO LOPEZ, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1169 de fecha veintiocho (28) de mayo del 2021, esta guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LAURA JULIANA TORO LOPEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor NOLBERTO ALONSO MARQUEZ OCAMPO, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637e2335541a6d97f98cdf46f2fc2e21bf2cb85374bade671fa7749a002d7401

Documento generado en 14/10/2021 08:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>